

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-528-93

La Paz, 9 de Diciembre de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV de la Ley No 1489 de 16 de abril de 1993, establece el tratamiento impositivo a las exportaciones basado en el principio de neutralidad impositiva con el objeto de evitar la exportación de gravámenes mediante la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), incorporado en el costo de las mercaderías exportadas.

Que, mediante Decreto Supremo No 23574 de 29 de julio de 1993, se reglamenta la citada disposición legal estableciendo normas y procedimientos para facilitar la devolución impositiva.

Que, la Resolución Ministerial No 25 de 22 de octubre de 1993, en su Artículo 52, faculta a la Dirección General de Impuestos Internos a establecer los mecanismos administrativos que permitan la aplicación ágil y eficaz de la Ley 1489 y su Decreto Reglamentarlo.

Que, es necesario normar el procedimiento de solicitud y emisión del Certificado de Devolución Impositiva. Así como aprobar los Formularios de solicitud del CEDEIM.

Por tanto, la Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Se aprueba la implementación de los Formularios de solicitud del CEDEIM número 1110, 1111, 1112 y 1113 para productos no tradicionales, y los Formularios números 1220, 1121, 1122 y 1123 y 1124 como los cuadernos GAC Importaciones Directa y GAC Importaciones Indirectas, para la minería.
2. A efectos de la devolución de tributos a la minería a través de CEDEIM, de constar en la Póliza los Gastos de realización, estos se deben regir a las normas del Descargo de Divisas del Banco Central de Bolivia, cuyo importe determinado deberá igualar al consignado en la correspondiente Póliza de Exportación.
3. A efectos de un mejor control se considera como fecha de exportación la fecha de Caja de la Póliza de Exportación, salvo casos especiales cuales serán verificados mediante documentos como Aviso de Conformidad, Factura Comercial, Documento de Transporte y Carta de Crédito,
4. De acuerdo al punto 2.- de la Resolución Ministerial 519 la presentación del CEDEIM será mensual por una sola vez, para lo cual se deberá adjuntar el detalle de las exportaciones efectuadas en el mencionado período.
5. El Decreto Supremo No 23574 de 29 de julio en su Artículo 30o establece que los valores tributarios (CEDEIM) podrán ser fraccionados. Consecuentemente,

seguidamente se detalla la siguiente escala en función a la cual deberán ser fraccionados dichos valores.

Monto (Bs.)	Nº DE VALORES
SOLICITADOS	(POR Bs. 10.000)
10.000 a 50.000	5
50.001 a 150.000	10
100.001 a 200.000	15
200.001 a 300.000	20
300.001 a 40.000	25
400.001 adelante(*)	30

(*) Para montos mayores a Bs. 400.001, el exportador necesariamente deberá solicitar mediante carta el fraccionamiento de los valores requeridos.

6. Se mantiene la presentación del Formulario No 391 juntamente con los Formularios mencionados en el numeral 1o de la presente Resolución.

7. El exportador a tiempo de entregar su solicitud de Devolución de Impuestos a través del **CEDEIM**, presentará una DECLARACIÓN JURADA que respalde las efectivas exportaciones realizada, además de la legalidad en la devolución de los impuestos tales como el IVA, IT, ICE y el GAC.

8. Se establece la obligatoriedad que tiene los exportadores de entregar a la Dirección General de Impuestos Internos, un poder suficiente y específico de la persona que reciba los respectivos valores (CEDEIM).

Regístrese y hágase saber.